



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2018, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios. Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento cuya aprobación inicial fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 213 de 7 de noviembre de 2018, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios

I. Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Nambroca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1 b) y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 372 al 377 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, acuerda la imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. Hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 2.

Son objeto de este impuesto:

El aprovechamiento de los cotos privados de caza o de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3.

Están obligados al pago del impuesto:

En concepto de contribuyente, los titulares de los cotos de caza y pesca, o las personas a que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto, teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo a este Ayuntamiento, cuando la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca radique en este término municipal.

III. Base impositiva

Artículo 4.

La base del Impuesto será:

En el disfrute de cotos privados de caza y pesca, será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984.

IV. Tipo impositivo

Artículo 5.

El tipo del impuesto se fijará sobre la base, en el 20% para el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

V. Devengo del Impuesto

Artículo 6.

El impuesto se devengará, sobre el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, el 31 de diciembre de cada año y será anual e irreducible.

Artículo 7.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos al impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título de aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración se hará constar los datos del aprovechamiento y su titular.

Artículo 8. Pago de la cuota.

Recibida la declaración señalada en el artículo 7, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y la subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, efectuará su pago en el plazo reglamentario.

VI. Defraudación y penalidad

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que las mismas produzcan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal General.



VII. Otras disposiciones

Artículo 10.

En cuanto a exenciones, declaración de fallecidos y formalidades para llegar a esto último, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

Disposiciones Finales.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra los acuerdos definitivos sólo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de las Haciendas Locales.

Nambroca 10 de enero 2019.-El Alcalde, Víctor Botica García.

Nº. I.-197